

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA N° 2022- 0115-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022-0115

Samacá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidos (2022)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **JOSÉ JAVIER GONZÁLEZ ESPINEL POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE MARÍA LUISA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, ROSA EVELIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, BLANCA ALCIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, FLOR ANILDA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, FLOR LILIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDILBERTO GONZÁLEZ MARTÍNEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

- Precisar los hechos y pretensiones de la demanda, indicando los linderos del predio de mayor extensión y señalando el área del mismo.
- Aclarar la pretensión cuarta indicando quien es GERMAN RODRÍGUEZ CUCACHON.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOU DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **JOSÉ JAVIER GONZÁLEZ ESPINEL POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE MARÍA LUISA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, ROSA EVELIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, BLANCA ALCIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, FLOR ANILDA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, FLOR LILIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDILBERTO GONZÁLEZ MARTÍNEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada

TERCERO: Teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020, así como el CGP., se dispone reconocer personería a la Dra. **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS**, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 15** fijado el día 29 de abril de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA N° 2022- 0111-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022-0111

Samacá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidos (2022)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **el MUNICIPIO DE SAMACÁ REPRESENTADO LEGALMENTE POR LUIS ALBERTO APONTE GÓMEZ POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE RODRÍGUEZ TURCA ANDRÉS, BUITRAGO ALBA CRISTINA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y el decreto 806 de 2020 por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada por **el MUNICIPIO DE SAMACÁ REPRESENTADO LEGALMENTE POR LUIS ALBERTO APONTE GÓMEZ POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE RODRÍGUEZ TURCA ANDRÉS, BUITRAGO ALBA CRISTINA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**, sobre el predio denominado CANCHA LA PLAYA que hace parte de un predio de mayor extensión denominado LA PLAYA ubicado en la vereda churuvita del Municipio de Samacá Boyacá, y

cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-60039 y numero catastral 00-00-001-0534-000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario , y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-60039 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Notificar personalmente a **RODRÍGUEZ TURCA ANDRÉS**, de conformidad al artículo 290 del C.G.P.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **BUITRAGO ALBA CRISTINA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en concordancia con el **decreto 806 de 2020**, por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

SEXTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEPTIMO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5)

centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiese oportunamente.

NOVENO: Reconocer personería a la Dra. **ANA MILENA ORDUZ CAAMAÑO**, como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 15 fijado el día 29 de abril de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EXISTENCIA Y DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL N° 2022- 0110-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EXISTENCIA Y DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL N° 2022- 0110-00

Samacá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidos (2022)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **BLANCA MIREYA GIL MUÑOZ POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE BRYAN LEANDRO NEISSA GRANADOS REPRESENTADO POR LA MADRE CLAUDIA PATRICIA GRANADOS PÉREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE YHON JHERLEY NEISSA CELY EN CALIDAD DE EXCOMPAÑERO DE LA PARTE DEMANDANTE.**

Sin embargo del estudio realizado a la demanda se observa que este Juzgado no es competente para su conocimiento, toda vez que el artículo 17 del C.G.P., establece la Competencia de los Jueces Civiles Municipales en unica instancia en su numeral “6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia. Y el articulo 21 Ibidem menciona la competencia de los jueces de familia en unica instancia, en el cual no establece el proceso de existencia y declaracion de la union marital de hecho y liquidacion de sociedad patrimonial. Por ello que el Juez de conocimiento en este caso es el Juez de Familia en Primera Instancia de Tunja, de conformidad con el articulo 22 del C.G.P.

Por lo expuesto anteriormente el Despacho de conformidad con el artículo art. 90 del C.G.P., dispone rechazar la presente demanda y consecuentemente remitirla por competencia al Despacho Judicial correspondiente, para lo de su conocimiento. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada por **BLANCA MIREYA GIL MUÑOZ POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE BRYAN LEANDRO NEISSA GRANADOS REPRESENTADO POR LA MADRE CLAUDIA PATRICIA GRANADOS PÉREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE YHON JHERLEY NEISSA CELY EN CALIDAD DE EXCOMPAÑERO DE LA PARTE DEMANDANTE**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO- Remitir por competencia la precitada demanda, al Juzgado de Familia Circuito de Tunja. (Reparto) Por Secretaría envíese junto con sus anexos.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 15** fijado el día 29 de abril de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). EJECUTIVO N° 2022-00103-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2022- 0103

Samacá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidos (2022)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **LORENA GONZALEZ EN CONTRA DE BC INGENIERIA SAS, RAFAEL ENRIQUE BOHORQUEZ CORREAL, COMO INTEGRANTES DEL CONSORCIO VIA DEL CARBON.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

- Aclarar la calidad con que actua la parte demandante, toda vez que indica que actua en nombre propio y posteriormente menciona que previo reconocimiento de personeria para actuar, y en caso de ser lo ultimo señalado allegar los soportes correspondientes.

-Precisar y aclarar cual es la parte demandada teniendo en cuenta la copia del contrato de arrendamiento aportado.

-Allegar el certificado de existencia y representacion legal de **CONSORCIO VIAL DEL CARBON**, para verificar lo pertinente.

-Aclarar los hechos 12 y 13 del libelo demandatorio, toda vez que no se aportan dichos recibos, ni tampoco se solicita el mandamiento de pago de los mismos.

-Allegar un documento idoneo en el cual ANGELA NATALIA CELY actua en nombre del consorcio vial del carbon, para suscribir el contrato de arrendamiento.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **LORENA GONZALEZ EN CONTRA DE BC INGENIERIA SAS, RAFAEL ENRIQUE BOHORQUEZ CORREAL, COMO INTEGRANTES DEL CONSORCIO VIA DEL CARBÓN.**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 15** fijado el día 29 de abril de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). EJECUTIVO N° 2022-00103-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2022- 0103

Samacá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidos (2022)

Una vez sea subsanada la demanda el Despacho se pronunciara sobre la solciitud de medidas cautelares

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 15** fijado el día 29 de abril de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA REIVINDICATORIO DE DOMINIO N° 2022-0102-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. REIVINDICATORIO DE DOMINIO 2022- 0102

Samacá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidos (2022)

Se allega al Despacho la demanda presentada por **CARMENZA PARRA CELY, MIRIAM PARRA CELY, JAIRO PARRA CELY, HERMINDA PARRA CELY, ARAVELLA PARRA CELY, ISRAEL ANTONIO PARRA CELY, JOSE ELPIDO PARRA CELY, MARIA TILIA PARRA CELY, EVELIO CELY BETANCOURT, MARIA GILMA PARRA CELY, JOSE ORLANDO PARRA CELY, MIGUEL ANTONIO PARRA CELY, CESAR JULIO PARRA CELY, MARCELINA CELY BETANCOURT, NOHEMY CELY BATANCOURT, FLOR ALBA CELY BUENO, MARTHA PATRICIA CELY BUENO, MARIA CRISTINA AVILA SAMBONI, FANNY TORRES CELY** , quien actúa por intermedio de apoderado en contra de **ROSALBA BETANCOURT BUITRAGO, MARIA ESTRELLA BETANCOUR BUITRAGO, MIRIAM BETANCOURT BUITRAGO, OLGA LILIANA BETANCUR BUITRAGO, NELLY ROCIO BETANCUR BUITRAGO, NILSON BETANCUR BUITRAGO (HIJOS DE LUISA ADELA BUITRAGO BETANCOURT.**

Revisada la demanda y sus anexos se encuentra que reúne los requisitos previstos en los 82 y s.s., 390 y s.s. del CGP., siendo este el Juzgado competente en razón de la cuantía y en razón del territorio. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO- ADMÍTASE la anterior demanda presentada por **CARMENZA PARRA CELY, MIRIAM PARRA CELY, JAIRO PARRA CELY, HERMINDA PARRA CELY, ARAVELLA PARRA CELY, ISRAEL ANTONIO PARRA CELY, JOSE ELPIDO PARRA CELY, MARIA TILIA PARRA CELY, EVELIO CELY BETANCOURT, MARIA GILMA PARRA CELY, JOSE ORLANDO PARRA CELY, MIGUEL ANTONIO PARRA CELY, CESAR JULIO PARRA CELY, MARCELINA CELY BETANCOURT, NOHEMY CELY BATANCOURT, FLOR ALBA CELY BUENO, MARTHA PATRICIA CELY BUENO, MARIA CRISTINA AVILA SAMBONI, FANNY TORRES CELY** , quien actúa por intermedio de apoderado en contra de **ROSALBA BETANCOURT BUITRAGO, MARIA ESTRELLA BETANCOUR BUITRAGO, MIRIAM BETANCOURT BUITRAGO, OLGA LILIANA BETANCUR BUITRAGO, NELLY ROCIO BETANCUR BUITRAGO, NILSON BETANCUR BUITRAGO (HIJOS DE LUISA ADELA BUITRAGO BETANCOURT,** e imprímasele el trámite del proceso **Verbal sumario**, de conformidad a los artículos 390, y ss. del CGP.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C. G. del P.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días. (art.391 del CGP.)

CUARTO: Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas la parte demandante deberá prestar caución del 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda de conformidad con el artículo 590 C.G.P.

QUINTO: Reconocer personería a la Dr. **GERARDO PARRA RODRIGUEZ,** como apoderado de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 15** fijado el día 29 de abril de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA SUCESION N° 2022- 0091-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. SUCESION N° 2022- 0091-00

Samacá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidos (2022)

Mediante providencia de fecha 07 de abril de 2022, se dispuso inadmitir la demanda de sucesión de los causantes CARLOS ENRIQUE CHÁVEZ RAMÍREZ Y ROSA ELENA CASTIBLANCO LANCHEROS PRESENTADA POR FABIOLA CHÁVEZ CASTIBLANCO Y ROSALBA CHÁVEZ CASTIBLANCO QUIENES ACTÚAN POR INTERMEDIO DE APODERADA, quienes actúan por intermedio de apoderado, concediendole el término de 5 días para ser subsanada, del cual hizo uso el actor.

No obstante la parte actora presento escrito de subsanación, sin embargo en el mismo hizo caso omiso a lo ordenado por el Despacho en lo que refiere a dar cumplimiento al artículo 489 N°5 del CGP., completando el inventario aportado, toda vez que no completo el inventario de bienes ya que no menciono si existian bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, tampoco indico la dirección de notificación de todos los asignatarios llamados a la sucesión, ya que menciono que debian ser notificados personalmente.

Así las cosas, el Despacho considera que la demanda no fue subsanada, en la forma que el despacho indicó al actor. Por lo anterior, dando aplicación al artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda de sucesión de los causantes CARLOS ENRIQUE CHÁVEZ RAMÍREZ Y ROSA ELENA CASTIBLANCO LANCHEROS PRESENTADA POR FABIOLA CHÁVEZ CASTIBLANCO Y ROSALBA CHÁVEZ CASTIBLANCO QUIENES ACTÚAN POR INTERMEDIO DE APODERADA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO- Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Lo actuado por el Juzgado pasará a su archivo.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 15** fijado el día 29 de abril de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2022-085-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2022- 85

Samacá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidos (2022)

Mediante providencia de fecha 07 de abril de 2022, se dispuso inadmitir la presente demanda presentada por **LINA DEL CARMEN MIRANDA ACTUANDO EN REPRESENTACION DE LOS MENORES DANIELA MARTINEZ GUZMAN Y DANNELYS MARTINEZ GUZMAN** quien actúa por intermedio de defensor publico adscrito a la defensoria del pueblo regional Boyaca en contra de **ELKIN MANUEL MARTINEZ HERMOSILLA**.

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 y 422 del C. G del P, el Juzgado,

RESUELVE

1. Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Título Unico Proceso Ejecutivo Capitulo I del C. G del P.

2. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días **ELKIN MANUEL MARTINEZ HERMOSILLA**, identificado con CC. N° 92.545.710, pague a favor de **LINA DEL CARMEN MIRANDA ACTUANDO EN REPRESENTACION DE LOS MENORES DANIELA MARTINEZ GUZMAN Y DANNELYS MARTINEZ GUZMAN**, las siguientes sumas de dinero por concepto de cuota alimentaria consignada en el acta de audiencia de fijación de cuota alimentaria aportada al proceso:

2.1. DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$270.000). **M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de noviembre de 2016.

2.1.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.1., desde el día 06 de noviembre de 2016, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

2.2. DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$270.000). **M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de diciembre de 2016.

2.2.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.2., desde el día 06 de diciembre de 2016, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

2.3. DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$288.900) **M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de enero de 2017

2.3.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.3., desde el día 06 de enero de 2017, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

2.4. DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$288.900) **M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de febrero de 2017

2.4.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.4., desde el día 06 de febrero de 2017, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

2.5. DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$288.900) **M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de marzo de 2017

2.5.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.5., desde el día 06 de marzo de 2017, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual. aca

2.6. DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$288.900) **M/TCE**, por concepto de saldo de la cuota de alimentos del mes de abril de 2017

2.6.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.6., desde el día 06 de abril de 2017, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

2.7 DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$288.900) **M/TCE**, por concepto de saldo de la cuota de alimentos del mes de mayo de 2017

2.7.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.7., desde el día 06 de mayo de 2017, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

2.8 DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$288.900) **M/TCE**, por concepto de saldo de la cuota de alimentos del mes de junio de 2017

2.8.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.8., desde el día 06 de junio de 2017, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

2.9 DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$288.900) **M/TCE**, por concepto de saldo de la cuota de alimentos del mes de Julio de 2017

2.9.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.9., desde el día 06 de Julio de 2017, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

2.10 DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$288.900) **M/TCE**, por concepto de saldo de la cuota de alimentos del mes de Agosto de 2017

2.10.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.10., desde el día 06 de agosto de 2017, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

2.11 DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$288.900) **M/TCE**, por concepto de saldo de la cuota de alimentos del mes de septiembre de 2017

2.11.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.11., desde el día 06 de septiembre de 2017, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

2.12 DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$288.900) **M/TCE**, por concepto de saldo de la cuota de alimentos del mes de octubre de 2017

2.12.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.12., desde el día 06 de octubre de 2017, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

2.13 DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$288.900) **M/TCE**, por concepto de saldo de la cuota de alimentos del mes de noviembre de 2017

2.13.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.13., desde el día 06 de noviembre de 2017, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

2.14 DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$288.900) **M/TCE**, por concepto de saldo de la cuota de alimentos del mes de diciembre de 2017

2.14.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.14., desde el día 06 de diciembre de 2017, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

2.15 TRESCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$306.234) **M/TCE**, por concepto de saldo de la cuota de alimentos del mes de enero de 2018

2.15.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.15., desde el día 06 de enero de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

2.16 TRESCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$306.234) **M/TCE**, por concepto de saldo de la cuota de alimentos del mes de febrero de 2018

2.16.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.16., desde el día 06 de febrero de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

2.17 TRESCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$306.234) **M/TCE**, por concepto de saldo de la cuota de alimentos del mes de marzo de 2018

2.17.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.17., desde el día 06 de marzo de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

2.18 TRESCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$306.234) **M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de abril de 2018.

2.18.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.18., desde el día 06 de abril de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

2.19 TRESCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$306.234) **M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de mayo de 2018.

2.19.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.19., desde el día 6 de mayo de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación,

liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

2.20 TRESCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$306.234) **M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de junio de 2018

2.20.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.20., desde el día 06 de junio de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

2.21 TRESCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$306.234) **M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de Julio de 2018

2.21.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.21., desde el día 06 de Julio de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

2.22 TRESCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$306.234) **M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de Agosto de 2018.

2.22.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.22., desde el día 06 de Agosto de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual. [Voy aca](#)

2.23 TRESCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$306.234) **M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de septiembre de 2018.

2.23.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.23., desde el día 06 de septiembre de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

2.24 TRESCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$306.234) **M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de octubre de 2018.

2.24.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.24., desde el día 06 de octubre de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

2.25 TRESCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$306.234) **M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de noviembre de 2018.

2.25.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.25., desde el día 06 de noviembre de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

2.26 TRESCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$306.234) **M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de diciembre de 2018.

2.26.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.26., desde el día 06 de diciembre de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

2.27 **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO (\$324.608 M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de enero de 2019.

2.27.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.27., desde el día 06 de enero de 2019, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

2.28 **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO (\$324.608 M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de febrero de 2019.

2.28.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.28., desde el día 06 de febrero de 2019, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

2.29 **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO (\$324.608 M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de marzo de 2019.

2.29.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.29., desde el día 06 de marzo de 2019, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

2.30 **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO (\$324.608 M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de abril de 2019.

2.30.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.30., desde el día 06 de abril de 2019, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

2.31 **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO (\$324.608 M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de mayo 2019

2.31.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.31., desde el día 06 de mayo de 2019, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

2.32 **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO (\$324.608 M/TCE**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de junio de 2019

2.32.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.32., desde el día 06 de junio de 2019, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

2.33 TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO (\$324.608 M/TCE, por concepto de la cuota de alimentos del mes de Julio de 2019

2.33.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.33., desde el día 06 de Julio de 2019, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

2.34 TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO (\$324.608 M/TCE, por concepto de la cuota de alimentos del mes de Agosto de 2019

2.34.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.34., desde el día 06 de Agosto de 2019, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

2.35 TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO (\$324.608 M/TCE, por concepto de la cuota de alimentos del mes de septiembre de 2019

2.35.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.35., desde el día 06 de septiembre de 2019, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

2.36 TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO (\$324.608 M/TCE, por concepto de la cuota de alimentos del mes de octubre de 2019

2.36.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.36., desde el día 06 de octubre de 2019, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

2.37 TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO (\$324.608 M/TCE, por concepto de la cuota de alimentos del mes de noviembre de 2019

2.37.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.37., desde el día 06 de noviembre de 2019, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

2.38 TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO (\$324.608 M/TCE, por concepto de la cuota de alimentos del mes de diciembre de 2019

2.38.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.38., desde el día 06 de diciembre de 2019, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

2.39 TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS, (\$344.084 M/TCE, por concepto de la cuota de alimentos del mes de enero de 2020.

2.39.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.39., desde el día 06 de enero de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

2.40 TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS, (\$344.084 M/TCE, por concepto de la cuota de alimentos del mes de febrero de 2020.

2.40.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.40., desde el día 06 de febrero de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

2.41 TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS, (\$344.084 M/TCE, por concepto de la cuota de alimentos del mes de marzo de 2020

241.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.41., desde el día 06 de marzo de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

2.42 TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS, (\$344.084 M/TCE, por concepto de la cuota de alimentos del mes de abril de 2020.

242.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.42., desde el día 06 de abril de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

2.43 TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS, (\$344.084 M/TCE, por concepto de la cuota de alimentos del mes de mayo de 2020

243.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.43., desde el día 06 de mayo de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

2.44 TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS, (\$344.084 M/TCE, por concepto de la cuota de alimentos del mes de junio de 2020

244.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.44., desde el día 06 de junio de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

2.45 TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS, (\$344.084 M/TCE, por concepto de la cuota de alimentos del mes de Julio de 2020

245.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.45., desde el día 06 de Julio de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

2.46 TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS, (\$344.084 M/TCE, por concepto de la cuota de alimentos del mes de Agosto de 2020

246.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.46., desde el 06 de Agosto de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

2.47 TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS, (\$344.084 M/TCE, por concepto de la cuota de alimentos del mes de septiembre de 2020

247.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.47., desde el día 06 de septiembre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

2.48 TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS, (\$344.084 M/TCE, por concepto de la cuota de alimentos del mes de octubre de 2020.

248.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.48., desde el día 06 de octubre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

2.49 TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS, (\$344.084 M/TCE, por concepto de la cuota de alimentos del mes de noviembre de 2020.

249.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.49., desde el 06 de noviembre de 2020 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

2.50 TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS, (\$344.084 M/TCE, por concepto de la cuota de alimentos del mes de diciembre de 2020.

250.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.50., desde el día 06 de diciembre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

2.51 TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS, (\$356.126 M/TCE, por concepto de la cuota de alimentos del mes de enero de 2021

251.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.51., desde el día 06 de enero de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

2.52 TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS, (\$356.126 M/TCE, por concepto de la cuota de alimentos del mes de febrero de 2021

2.52.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.52., desde el día 06 de febrero de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

2.53 TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS, (\$356.126 M/TCE, por concepto de la cuota de alimentos del mes de marzo de 2021

253.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.53., desde el día 06 de marzo de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

2.54 TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS, (\$356.126 M/TCE, por concepto de la cuota de alimentos del mes de abril de 2021.

254.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.54., desde el día 06 de abril de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

2.55 TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS, (\$356.126 M/TCE, por concepto de la cuota de alimentos del mes de mayo de 2021

255.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.55., desde el día 06 de mayo de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

2.56 TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS, (\$356.126 M/TCE, por concepto de la cuota de alimentos del mes de junio de 2021

256.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.56., desde el día 06 de junio de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

2.57 TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS, (\$356.126 M/TCE, por concepto de la cuota de alimentos del mes de Julio de 2021.

257.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.57., desde el día 06 de Julio de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

2.58 TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS, (\$356.126 M/TCE, por concepto de la cuota de alimentos del mes de Agosto de 2021.

2.58.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.58., desde el día 06 de Agosto de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

2.59 TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS, (\$356.126 M/TCE, por concepto de la cuota de alimentos del mes de septiembre de 2021

2.59.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.59., desde el día 06 de septiembre de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

2.60 TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS, (\$356.126 M/TCE, por concepto de la cuota de alimentos del mes de octubre de 2021

2.60.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.60., desde el día 06 de octubre de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

2.61 TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS, (\$356.126 M/TCE, por concepto de la cuota de alimentos del mes de noviembre de 2021

2.61.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.61., desde el día 06 de noviembre de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

2.62 TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS, (\$356.126 M/TCE, por concepto de la cuota de alimentos del mes de diciembre de 2021

2.62.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.62., desde el día 06 de diciembre de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

2.63 TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, (\$391.738 M/TCE, por concepto de la cuota de alimentos del mes de enero de 2022

2.63.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.63., desde el día 04 de octubre de 2015, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

2.64 TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, (\$391.738 M/TCE, por concepto de la cuota de alimentos del mes de febrero de 2022.

2.64.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.64., desde el día 06 de febrero de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

2.65 TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, (\$391.738 M/TCE, por concepto de la cuota de alimentos del mes de marzo de 2022

2.65.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.65., desde el día 06 de marzo de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el Art. 2232 del C. C. es decir al 6% anual.

2.66 Por las cuotas de alimentos e intereses moratorios de las mismas que se generen durante el transcurso del trámite procesal.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese el presente auto a la demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P.

5. Corrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 442 del CGP.

6. Se ordena la prohibición de la salida del país del demandado **ELKIN MANUEL MARTINEZ HERMOSILLA**, identificado con CC. N° 92.545.710, hasta tanto cumpla con la garantía suficiente de la obligación alimentaria objeto del presente proceso, por lo que se dispone **OFICIAR** a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que inscriba el impedimento de la salida del país del demandado **ELKIN MANUEL MARTINEZ HERMOSILLA**, identificado con CC. N° 92.545.710, hasta tanto cumpla con la garantía suficiente de la obligación alimentaria objeto del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 15** fijado el día 29 de abril de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2022-0081-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 081

Samacá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidos (2022)

Mediante providencia de fecha 31 de marzo de 2022, se dispuso inadmitir demanda presentada por **MARIA CONCEPCION GIL ORJUELA** quien actúa por intermedio de apoderado en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE SANCHEZ DE MONTAÑEZ CARMEN Y PERSONAS INDETERMINADAS**, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. , 375 del C.G.P., y decreto 806 de 2020, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada **MARIA CONCEPCION GIL ORJUELA** quien actúa por intermedio de apoderado en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE SANCHEZ DE MONTAÑEZ**

CARMEN ROSA Y PERSONAS INDETERMINADAS, sobre el predio denominado el pino, que hace parte de uno de mayor extensión denominado el pino que, ubicado en la vereda guantoque del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-63485 y numero catastral 00-00-0002-0055-000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-63485 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE SANCHEZ DE MONTAÑEZ CARMEN ROSA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, en la forma indicada se ordena se realice en la forma indicada en el artículo **108** del **C.G.P.**, en concordancia con el **decreto 806 de 2020**, por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5)

centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO : OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiese oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 15 fijado el día 29 de abril de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA VERBAL SUMARIO N° 2021-00382-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. VERBAL SUMARIO 2021- 0382

Samacá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidos (2022)

Vencido el término del traslado de las excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, y de instrucción y Juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que **el día 5 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 9 AM** comparezcan personalmente a una única audiencia, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicara las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.. La audiencia se realizará en forma virtual por lo que se requiere a la parte interesada para que suministre un número de whatsapp o un correo electrónico un día antes de la audiencia para él envío del link.

SEGUNDO: Recibir los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del CGP.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda

Interrogatorio De Parte

- Recibir el interrogatorio de parte de la parte demandada LEYDI JAZMIN OCHOA VANEGAS

Testimoniales

- Recibir la declaración de los señores **JORGE ANDRES MILLAN HERRERA, MARIO ALBERTO PINZON MORENO, DIOSELINA PELAEZ CARVAJAL**, quien deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del CGP.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Pruebas solicitadas por la parte demandada

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de excepciones.

Interrogatorio De Parte

- Recibir el interrogatorio de parte de la parte demandante FREDY RENEE OSORIO PELAEZ.

Testimoniales

Recibir la declaración de los señores **CAMILA ANDREA OCHOA VANEGAS, SANDRA MILENA PARADA NEIRA, LEONARDO AMAYA BERMUDEZ, EDELFINA VANEGAS BAUTISTA, LUZ MARINA VANEGAS BAUTISTA,** quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del CGP.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se precindirá de su práctica.

Prueba pericial

Se niega oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forense, con el fin de que realice un análisis comportamental por psiquiatría a las partes en este proceso, por ser improcedente, inconducente e inútil, toda vez que no se está debatiendo problemas psiquiátricos de alguna de las partes.

Visita social al domicilio del menor

Se ordena comisionar a la Comisaria de Familia de Samacá, para que por intermedio de su equipo interdisciplinario: realice una visita al domicilio del menor T.J.O.O, con el fin de verificar las condiciones habitacionales en las que vive, si esta expuesto a algún tipo de riesgo y amenaza, el cual se encuentra viviendo con de su señora madre LEYDI JAZMIN OCHOA VANEGAS quien puede ser notificada en el predio el recuerdo, sector villa

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). PRUEBA EXTRAPROCESAL N° 2021-00279-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PRUEBA EXTRAPROCESAL 2021- 0279

Samacá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidos (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento presentada debidamente justificada, se dispone:

Señalar el día 27 de junio de 2022 a las 9:00 am, para llevar a cabo la diligencia de practica de prueba extraprocésal interrogatorio de parte señalada en auto de fecha 26 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 15** fijado el día 29 de abril de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021- 0271-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0271

Samacá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidos (2022)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CANDELARIA PÁEZ VDA. DE CASTILLO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **ADRIANA MOLANO VILLATE**. Advirtiendo que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníqueseles el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

De otra parte revisado el certificado de tradición del bien inmueble objeto del proceso, se requiere al apoderado de la parte actora, para que aclare las anotaciones N° 2 y 15 en el entendido de manifestar si la señora **CANDELARIA PÁEZ VDA. DE CASTILLO**, tenía herederos determinados y en caso de ser así solicitar lo pertinente.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 15** fijado el día 29 de abril de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2021-00270-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0270

Samacá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidos (2022)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **PERSONAS INDETRMINADAS**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **ALBA INÉS BEATRIZ GONZÁLEZ DE PACHECO**. Advirtienddo que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníqueseles el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 15** fijado el día 29 de abril de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2021-00204-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2021- 0204

Samacá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidos (2022)

Vencido el término del traslado de las excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, y de instrucción y Juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que **el día 2 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 9 AM** comparezcan personalmente a una única audiencia, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en forma virtual por lo que se requiere a la parte interesada para que suministre un numero de whatsapp o un correo electrónico un día antes de la audiencia para él envió del link.

SEGUNDO: Recibir los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del CGP.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda

Interrogatorio De Parte

- Recibir el interrogatorio de parte de la parte demandada MARCO ANTONIO PAMPLONA

Testimoniales

- Recibir la declaración de los señores **GERARDO PARRA RODRÍGUEZ, FLORO VANEGAS**, quien deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del CGP.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se precindirá de su práctica.

Pruebas solicitadas por la parte demandada

Documentales:

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL SOLIDARIA N° 2020-00259-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL SOLIDARIA 2020- 0259

Samacá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidos (2022)

Revisadas las diligencias y teniendo en cuenta el artículo 206 del CGP., este Despacho para resolver la objeción presentada se procede a decretar las siguientes pruebas de oficio:

Prueba pericial

Se dispone nombrar a **JUAN CARLOS MOZO GALINDO, quien recibe notificaciones en la calle 26A N°11-17 celular 3202602734**, de la lista de auxiliares de la justicia, para que realice el avalúo de la vivienda construida en el inmueble 172- 67239 así como a que valore los daños de dicha construcción y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesele posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$450.000 los cuales deben ser consignados por las partes, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración

para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 15 días hábiles contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente, en cual permanecerá a disposición de las partes por el termino de 10 días.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficial de la vivienda construida en el inmueble con folio de matricula inmobiliaria N°172- 67239

2.- Indicar en que estado se encuentra la vivienda construida en el inmueble con folio de matricula inmobiliaria N° 172- 67239.

3.Indicar, si, se encuentra en mal estado, a que valor hacienden los daños de dicha construcción.

4.Indicar cual podría ser el avaluó de la vivienda construida en el inmueble con folio de matricula inmobiliaria N° 172- 67239, en caso de estar en condiciones habitables.

5. Indicar, si , la vivienda que existe en el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 172- 67239, ha sido remodelada o construida nuevamente desde el año 2019, en caso de ser así a cuanto haciende el valor de dicha remodelación o construccion.

Prueba documental

Se ordena a la parte actora para que dentro del termino de 10 dias siguientes a la notificacion del presente auto allegue el contrato de arrendamiento y/o vinculo contractual que origine el canon de arrendamiento de la vivienda construida en el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 172- 67239.

Testimonial

- Recibir las declaraciones del representante legal de ASESORÍAS CONTABLES Y TRIBUTARIAS C & y, representante legal de TALLER EL MOSCO, TALLERES JAI, TALLERES SERVICAJAS Y TRANSMISIONES, Y LA CONTADORA PUBLICA CLAUDIA IBAGUÉ RIVERA, JUAN CARLOS TORRES PEÑA Y LUIS EDUARDO MOLANO quienes deberán rendir su testimonio el día 05 de septiembre de 2022. Los testigos deberán ser citados por la parte actora, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

La recepción de los testimonios se realizará en forma virtual por lo que se requiere a las partes citadas para que suministren un número de whatsapp o un correo electrónico un día antes de la declaración para el envío del link.

De otra parte entra el Despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación al Art. 121 del Código general del proceso (Ley 1564 del 12 de Julio de 2012) inciso quinto, el cual permite al funcionario prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia, hasta por seis meses, con explicación de la necesidad de hacerlo. Por lo que se requiere del término adicional de seis meses para culminar el proceso, toda vez que se requiere fallar de fondo el proceso, en razón a que el Juzgado presenta alta carga laboral.

En consecuencia, el Despacho, Procede a Prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia hasta por seis meses más contados a partir del vencimiento del término para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 15 fijado el día 29 de abril de 2022.</p> <p>MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA</p>

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). EJECUTIVO N° 2020-00227-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2020- 0227

Samacá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidos (2022)

En atención a que es recibida solicitud de audiencia reservada, la cual es señalada para el día 31 de marzo de 2022, se procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia programada en auto de fecha 30 de septiembre de 2021, por lo que se señala el día **09 DE SEPTIEMBRE 2022 A LAS 9:00AM.**

De otra parte, de conformidad con el poder allegado y teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020, y el C.G.P., se procede a reconocer personería al Dr. CESAR SÁNCHEZ, como apoderado del señor JORGE ANTONIO CASTIBLANCO PULIDO, en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 15** fijado el día 29 de abril de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2019-00284-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2019- 0284

Samacá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidos (2022)

Como quiera que el incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la parte actora , no se encuentra dentro de las causales de nulidad previstas por C.G.P., este despacho dispondrá dar aplicación a los artículos 130 y 135 del C.G.P, , por lo que procederá a rechazar de plano la nulidad propuesta.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

Rechazar de plano la nulidad propuesta por el apoderado de la parte actora, de conformidad con la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 15** fijado el día 29 de abril de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2019-00283-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2019- 0283

Samacá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidos (2022)

Como quiera que el incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la parte actora , no se encuentra dentro de las causales de nulidad previstas por C.G.P., este despacho dispondrá dar aplicación a los artículos 130 y 135 del C.G.P, , por lo que procederá a rechazar de plano la nulidad propuesta.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

Rechazar de plano la nulidad propuesta por el apoderado de la parte actora, de conformidad con la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 15** fijado el dia 29 de abril de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). LA TUTELA BAJO EL N° 2019-00377-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SAMACÁ

REF. TUTELA 2019 - 00377-00

Samacá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidos (2022)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte constitucional, mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2020, en el cual fue excluido de revisión el expediente de la referencia.

Se ordena el archivo de la presente acción de tutela, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 15** fijado el día 29 de abril de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). LA TUTELA BAJO EL N° 2019-00260-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. TUTELA 2019 - 00260-00

Samacá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidos (2022)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte constitucional, mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2020, en el cual fue excluido de revisión el expediente de la referencia.

Se ordena el archivo de la presente acción de tutela, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 15** fijado el día 29 de abril de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). LA TUTELA BAJO EL N° 2019-00248-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. TUTELA 2019 - 00248-00

Samacá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidos (2022)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte constitucional, mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2020, en el cual fue excluido de revisión el expediente de la referencia.

Se ordena el archivo de la presente acción de tutela, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 15** fijado el día 29 de abril de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). LA TUTELA BAJO EL N° 2019-00239-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ

REF. TUTELA 2019 - 00239-00

Samacá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidos (2022)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte constitucional, mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2020, en el cual fue excluido de revisión el expediente de la referencia.

Se ordena el archivo de la presente acción de tutela, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 15** fijado el día 29 de abril de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). TUTELA BAJO EL N° 2019-00229-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. TUTELA 2019- 0229

Samacá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte constitucional, mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2020, en el cual fue excluido de revisión el expediente de la referencia.

Se ordena el archivo de la presente acción de tutela, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 15** fijado el día 29 de abril de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). LA TUTELA BAJO EL N° 2019-00208-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ

REF. TUTELA 2019 - 00208-00

Samacá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidos (2022)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte constitucional, mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2020, en el cual fue excluido de revisión el expediente de la referencia.

Se ordena el archivo de la presente acción de tutela, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 15** fijado el día 29 de abril de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). LA TUTELA BAJO EL N° 2019-00203-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ

REF. TUTELA 2019 - 00203-00

Samacá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidos (2022)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte constitucional, mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2020, en el cual fue excluido de revisión el expediente de la referencia.

Se ordena el archivo de la presente acción de tutela, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 15** fijado el día 29 de abril de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). LA TUTELA BAJO EL N° 2019-00161-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ

REF. TUTELA 2019 - 00161-00

Samacá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidos (2022)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte constitucional, mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2020, en el cual fue excluido de revisión el expediente de la referencia.

Se ordena el archivo de la presente acción de tutela, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 15** fijado el día 29 de abril de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). LA TUTELA BAJO EL N° 2019-00143-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ

REF. TUTELA 2019 - 00143-00

Samacá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidos (2022)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte constitucional, mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2020, en el cual fue excluido de revisión el expediente de la referencia.

Se ordena el archivo de la presente acción de tutela, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 15** fijado el día 29 de abril de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). LA TUTELA BAJO EL N° 2019-00140-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ

REF. TUTELA 2019 - 00140-00

Samacá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidos (2022)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte constitucional, mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2020, en el cual fue excluido de revisión el expediente de la referencia.

Se ordena el archivo de la presente acción de tutela, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 15** fijado el día 29 de abril de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). LA TUTELA BAJO EL N° 2019-00118-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. TUTELA 2019 - 00118-00

Samacá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidos (2022)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte constitucional, mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2020, en el cual fue excluido de revisión el expediente de la referencia.

Se ordena el archivo de la presente acción de tutela, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 15** fijado el día 29 de abril de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2018-00297-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2018- 0297

Samacá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidos (2022)

El despacho al ejercer control de legalidad, con el fin de sanear los vicios que acarrearán nulidades dentro del proceso y evitar dilataciones injustificadas de conformidad con el artículo 132 del CGP, observa que en el auto de fecha 09 de diciembre de 2021 se ordenó el levantamiento de medidas cautelares sin embargo revisadas las diligencias y teniendo en cuenta el artículo 553 N°6 y el acta de acuerdo de negociación de deudas aportado, no se había establecido dicho levantamiento de medidas, por lo que no era procedente ordenar el levantamiento solicitado por la Dra. ANGIE THALIA RODRÍGUEZ ÁNGEL quien ostenta la calidad de apoderada del señor JESÚS ALFREDO PARRA LAZO dentro del proceso de negociación de dudas ante el centro de conciliación Juan Pablo II, quien no se encuentra reconocida dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia se procederá a dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 09 de diciembre de 2021, advirtiendo que la situación jurídica de los inmuebles objeto de las medidas cautelares retomaran su estado en el que se encontraban con anterioridad al auto de fecha 09 de diciembre de 2021, indicándose que todo acto o negocio jurídico que se haya realizado desde el 09 de diciembre de 2021 hasta la fecha no tendrán validez jurídica, por tanto se ordena oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos de Tunja para que se retomen la inscripción de las medidas cautelares del inmueble objeto del presente proceso y para que de haberse tomado alguna anotación en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del 09 de diciembre de 2021 hasta la fecha se cancelada.

De otra parte se requiere a la doctora ANGIE THALIA RODRÍGUEZ ÁNGEL quien ostenta la calidad de apoderada del señor JESÚS ALFREDO PARRA LAZO, para que si a bien lo tiene de cumplimiento al artículo 553 N°6 allegando el acuerdo en donde conste la solicitud concedida por el Centro de Conciliación Junan Pablo II del levantamiento de las medidas cautelares para el proceso de la referencia y así proceder con lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar sin valor ni efecto el auto de fecha 09 de diciembre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos de Tunja para que se retomen la inscripción de las medidas cautelares del inmueble objeto del presente proceso y para que de haberse tomado alguna anotación en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del 09 de diciembre de 2021 hasta la fecha se cancelada. **Oficiese.**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO N° 2015-00209-00. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAMACÁ - BOYACÁ

SAMACÁ, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

De conformidad con el informe secretarial precedente se tiene que una vez revisadas las diligencias el Despacho observa que por error involuntario se consignó en el acta de sentencia el área catastral de 38.344m² y un área de construcción de 76m² del Predio denominado los ``PINOS`` ubicado en la vereda el Quite del Municipio de Samacá Boyacá, con folio de matrícula inmobiliaria es 070-4255 y numero catastral 00-00-00-00-0012-0185-0-00-00-0000, y los linderos que fueron consignados en el acta de la sentencia así:

`` Por el costado **NORTE** del punto 1 al punto 2 linda con herederos de FLORENTINO GONZALEZ en una extensión de 107.67m, por el costado **ORIENTE** del punto 2 al punto 3 linda con HEREDEROS DE FLORENTINO GONZALEZ en extensión de 181.50, por el costado **SUR** del punto 3 al punto 4 linda con OLIVERIO ESPINOSA en una extensión de 94m, y con ANTONIO NIANPIRA en una extensión de 132.58m, por el costado **OCCIDENTE** del punto 4 al punto 1 linda con FRANCISCO VARGAS en una extensión de 51.48m, y con MARCOS APONTE en extensiones consecutivas de 71.09m y 92.50m, punto de partida y encierra``.``

Por lo anteriormente mencionado, el Despacho procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P. el cual indica: `` *Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*``

Cabe indicar que una vez se constata que los linderos antes descritos son los que describen verídicamente el predio adjudicado en pertenencia y que sumada esta extensión en sus cuatro (04) costados no corresponde al área consignada en el acta de fecha quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019), la cual es el área catastral, por tanto se determina que se incurrió en un error mecanográfico al colocar como área del predio 38.344m² y un área de construcción de 76m², siendo la correcta el área del predio 32.616m² y un área de construcción de 76m².

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Corregir la providencia de fecha quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en el sentido de corregir el área del adjudicado en pertenencia a **LA SUCESIÓN DEL SEÑOR CARLOS ENRIQUE BETANCOURT GIL**, por haberlo adquirido por prescripción extraordinaria de dominio, el Predio denominado los ``PINOS`` ubicado en la vereda el Quite del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-4255 y numero

catastral 00-00-00-00-0012-0185-0-00-00-0000, el inmueble cuenta con un área de 38.344m² y un área de construcción de 76m² comprendidos dentro de los siguientes linderos actuales y especiales así:

En consecuencia el numeral primero de la providencia referida quedará así:

PRIMERO: DECLARAR que le pertenece a **LA SUCESIÓN DEL SEÑOR CARLOS ENRIQUE BETANCOURT GIL**, por haberlo adquirido por prescripción extraordinaria de dominio, el Predio denominado los **PINOS** ubicado en la vereda el Quite del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-4255 y número catastral 00-00-00-00-0012-0185-0-00-00-0000, el inmueble cuenta con un área de 32.616m² y un área de construcción de 76m² comprendidos dentro de los siguientes linderos actuales y especiales así:

Por el costado **NORTE** del punto 1 al punto 2 linda con herederos de FLORENTINO GONZALEZ en una extensión de 107.67m, por el costado **ORIENTE** del punto 2 al punto 3 linda con HEREDEROS DE FLORENTINO GONZALEZ en extensión de 181.50, por el costado **SUR** del punto 3 al punto 4 linda con OLIVERIO ESPINOSA en una extensión de 94m, y con ANTONIO NIANPIRA en una extensión de 132.58m, por el costado **OCIDENTE** del punto 4 al punto 1 linda con FRANCISCO VARGAS en una extensión de 51.48m, y con MARCOS APONTE en extensiones consecutivas de 71.09m y 92.50m, punto de partida y encierra`.

SEGUNDO.- ORDENAR la inscripción de la presente aclaración de la providencia de fecha quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019) en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tunja en el folio de matrícula inmobiliaria N^o 070-4255. Líbrese el oficio respectivo adjuntando fotocopia auténtica de esta providencia.

TERCERO.- Notifíquese la presente por Estado.

Notifíquese,

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 015 fijado el día 29 de abril de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2014- 0258-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2014-0258

Samacá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidos (2022)

De conformidad al memorial presentado por la parte demandada, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2015, se decretó la terminación del proceso y se ordenó el levantamiento de medidas cautelares, se accede a lo solicitado, en consecuencia se ordena librar nuevos oficios dando cumplimiento al ordinal segundo del auto de fecha 15 de diciembre de 2015.
Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 15** fijado el día 29 de abril de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA